



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE PASTO
adm03pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pasto, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

RADICADO: 52001-33-33-003-**2025-00118**- 00
ACCIÓN: POPULAR
ACCIONANTE: FUNDACIÓN ELUNEY INC
ACCIONADO: UNIVERSIDAD DE NARIÑO

I. ANTECEDENTES.

El 4 de julio de dos mil veinticinco (2025),¹ este Juzgado admitió la acción popular, incoada por la FUNDACIÓN ELUNEY INC, en contra de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, ordenando la notificación de la entidad accionada, la Defensoría del Pueblo, al señor Procurador para asuntos administrativos y a la parte demandante; adicional a ello, se ordenó a la notificación de la presente acción constitucional, a cada uno de los aspirantes y concursantes para ocupar la monitoria, denominada "*Presentación y producción para el programa Región U y Uninformativo audiovisual*" del Centro de Comunicaciones de la institución, y publicar la referida acción en la plataforma web de dicha institución.

Mediante auto de 25 de agosto de 2025, este Juzgado ordeno al representante legal de la FUNDACIÓN ELUNEY I, proceder conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, y acreditar la publicación de los avisos correspondientes en las carteleras públicas de la Universidad de Nariño.

El 01 de septiembre del 2025, la parte actora manifestó que no se le ha permitido el ingreso a las instalaciones de la Universidad de Nariño las obligaciones a su cargo, y por consiguiente solicitó que se ordene a la Universidad de Nariño, dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, dado que dicha institución tiene a su disposición canales de difusión masiva, a través de los cuales se puede informar a los eventuales beneficiarios de la existencia y admisión de la presente de la demanda.

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 21 de la Ley 472 de 1998 del C.G.P, dispone la forma de notificación del auto admisorio de la demanda así:

*"En el auto que admita la demanda el juez ordenará su notificación personal al demandado. **A los miembros de la comunidad se les podrá informar a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz**, habida cuenta de los eventuales beneficiarios. Para este efecto, el juez podrá utilizar simultáneamente diversos medios de comunicación.*

¹ Archivo 003

Cuando se trate de entidades públicas <sic>, el auto admisorio de la demanda deberá notificarse personalmente a su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, todo de acuerdo con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

(...)” (Negrilla del Despacho)

Por su parte el artículo 24, refiere:

“Coadyuvancia. Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar estas acciones, antes de que se profiera el fallo de primera instancia. La coadyuvancia operará hacia la actuación futura. Podrán coadyuvar igualmente estas acciones las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el Defensor del Pueblo o sus delegados, los Personero Distritales o Municipales y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos.”

III. CASO CONCRETO

En el presente asunto, este Juzgado encuentra que las notificaciones se han surtido en debida forma, pues se cuenta con contestación de la demanda, la notificación a cada uno de los aspirantes y/o concursantes de la monitoria,² denominada “Presentación y producción para el programa Región U y Uninformativo audiovisual”, y la publicación en la página web de la Universidad de Nariño.³ por lo cual se entendería por suplido la notificación de que trata el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

No obstante, ante los reparos enunciados por el actor frente a la imposibilidad de acatar la carga impuesta mediante auto de 25 de agosto de 2025, este Juzgado con el objeto de garantizar participación de eventuales beneficiarios en el proceso, ordenara a la Universidad de Nariño, dar aviso a la comunidad universitaria de la existencia y admisión de la presente acción constitucional a través de un medio masivo de comunicación a su disposición o de cualquier mecanismo eficaz, esto es: prensa, radio institucional, y demás canales digitales, dispuestos para ello, a fin de evitar futuras nulidades que retarden el presente asunto y acreditándose después de la ejecutoria de esta providencia el cumplimiento de la carga impuesta. Lo anterior, no exime al accionante de acatar la orden impuesta en literal a) numeral SEGUNDO del auto de 25 de agosto de 2025.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la UNIVERSIDAD DE NARIÑO en cabeza de su representante legal, para que dentro del término de tres (03) días, a partir de la notificación de este auto, de conformidad al artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y lleve a cabo las acciones pertinentes para dar aviso a la comunidad universitaria de la existencia y admisión de la presente acción constitucional, a través de un medio masivo de comunicación a su disposición o de cualquier mecanismo eficaz, esto es: prensa, radio institucional, y demás canales digitales. De lo realizado, deberá aportar la

² Archivo 007, folios 66 y siguientes

³ Archivo 007, folios 24 y 65

debida prueba que acredite la realización del aviso y la correspondiente certificación que expida el medio de comunicación.

SEGUNDO: ADVERTIR que toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda antes de que se profiera fallo de primera instancia y que también podrán coadyuvar esta acción las organizaciones populares, cívicas y similares y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados, tal como lo establece el artículo 24 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, **DESE CUENTA** para continuar con la etapa procesal legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEIDER MAURICIO HERRERA RENGIFO
JUEZ**

Firmado Por:

Leider Mauricio Herrera Rengifo

Juez Circuito

003

Tribunal Administrativo De Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a856b2ec21b167d755ced72cc8a26e2754870f0aae4e7efc49fb099ba86d5a**

Documento generado en 22/09/2025 04:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>